

C I R C U L A R CSJCHC19-125

Fecha:	noviembre 19 de 2019
Para:	Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó Jueces Penales Municipales y de Circuito del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Quibdó Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó Juez Penal del Circuito Especializado de Quibdó Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Quibdó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad</i>

Cordial saludo;

Según los lineamientos normativos vigentes, para su conocimiento y demás fines relativos a su competencia, me permito remitir la Circular No. PCSJC19-27 del 14/11/2019, suscrita por el doctor **Max Alejandro Flórez Rodríguez**, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual los insta a dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1918 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*”, a realizar ante el Ministerio de Defensa – Policía Nacional el reporte de personas condenadas por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, trámite que deberá surtirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Conforme lo anterior y en cumplimiento del mandato legal enunciado, se hace necesario que a partir de la fecha, en los reportes de condenas emitidos, se incluya dicho reporte.

Cordialmente,

  
**Julián Ochoa Arango**  
Presidente

[csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado

Proyectó: YQM



**C I R C U L A R PCSJC19-27**

FECHA: 14 de noviembre de 2019

DE: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

PARA: Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de las salas penales y únicas de los tribunales superiores de distrito judicial, jueces penales municipales, jueces penales de circuito, jueces penales de circuito especializado del país y centros de servicios judiciales

ASUNTO: Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad

La Ley 1918 de 2018 por medio de la que se estableció el régimen y registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, en el parágrafo 1 del artículo 3 ordena que "Los despachos judiciales que profieran sentencias en última instancia deberán enviar a la entidad facultada para administrar el registro, el reporte de las personas condenadas por delitos sexuales contra menores dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia".

En el primer inciso del mismo artículo se indica que corresponde al Ministerio de Defensa-Policía Nacional administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad.

Las inhabilidades a las que se hace referencia son las previstas en el artículo primero de esta ley que creó el artículo 219-C del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.

En cumplimiento de este mandato legal, se hace necesario que a partir de la fecha, en los reportes de condenas emitidos por los despachos judiciales de la especialidad penal en todo el territorio nacional, se incluya dicho reporte.

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente